

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Freyre Cerritón.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO A FIN DE QUE SE PRESENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2º, EL ARTÍCULO 18 TER; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 128 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, Propuesta de Acuerdo a fin de que se presente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción al artículo 2º, recorriéndose las posteriores; el artículo 18 ter, y se reforman los artículos 24 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el ciudadano René Emanuel Nájera Zamora.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevó a cabo reunión de trabajo el día 2 dos de junio del 2022 dos mil veintidós; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. - Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la materia respecto a la Ley Federal de Protección al Consumidor corresponde al Congreso de la Unión de acuerdo al artículo 73 fracciones XXIX-D y XXIX-E Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es el encargado

de expedir las leyes para la elaboración de planeación del desarrollo económico y social, mismas que deberán de tener para la promoción, programación y ejecución de acciones de orden económico.

Cuarta. La propuesta tiene por objeto definir la obsolescencia programa, así como prohibir la oferta de productos o servicios con obsolescencia programada. Asimismo, facultad a la Procuraduría a recopilar, investigar, procesar y divulgar la información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; finalmente, pretende modificar el monto económico para aquellas personas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal para la Protección al Consumidor.

Quinta. La obsolescencia programada, que es sinónimo de contaminación, ya que es la práctica de acortar artificialmente la vida útil de los productos, con la finalidad de influir en las decisiones de compra del consumidor en favor de la persona fabricante o prestador del servicio. El origen de la obsolescencia tuvo su origen en el año de 1930 con Bernard London Ending the Depression Througj Planned Obsolescence^[1], en el cual se hacía alusión en el comprador el deseo de poseer algo un poco más nuevo, un poco mejor, un poco más pronto que lo necesario.

Sexta. En esta tesitura, la necesidad forma parte total de la economía, cuando se altera los procesos de consumo, cambia el aspecto social de la persona, y esto trae consigo una afectación en la economía familiar o social; es así, que hablar de la obsolescencia programada, es también referir a la contaminación que se traduce en miles de toneladas de basura; de acuerdo a estudios de la Universidad Autónoma de México, precisan que América genera el 25% de la basura electrónica a nivel internacional, del cual México, es el tercer generador en el continente americano y el segundo en Latinoamérica^[2].

Séptima. En este sentido, la propuesta protege el derecho al medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de la persona, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal, ya que con la prolongación de la vida útil del producto y el uso múltiple que se les dé a las piezas de dicho aparato, se disminuirá los riesgos de contaminación para nuestros ecosistemas, evitando una sobreexplotación de los recursos naturaleza y de los residuos.

Octava. En este orden de ideas, la propuesta va encaminada con los principios de la economía

circular, la cual tiene la idea de operar de manera racional los recursos de la naturaleza, darle mayor vida útil de los bienes para reducir el agotamiento y los desechos; por lo cual esta Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa, se encentra bajo los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 25 de la Constitución General, ya que se refiere que el Estado coordinará, conducirá y orientará la actividad económica nacional, para que esta sea regulada y se fomenten las actividades que demanden el interés general en el marco de las libertades que otorga nuestra Carta Magna, aunado a ello, siempre concurrirán para el desarrollo económico nacional el sector privado y público siguiendo el parámetro de la responsabilidad social.

Novena. Finalmente esta Comisión, menciona que se debe de garantizar un tiempo de vida útil considerable de los aparatos, con la finalidad de que ello repercuta de manera positiva en el medio ambiente, y evitar una explotación desmedida de los recursos naturales; así mismo, implementar medidas legislativas para que este informado de manera adecuada el consumidor sobre la vida útil y le reparación del aparato que desea comprar, e introducir criterios sobre la durabilidad de los productos, como es la medición, prueba y verificación; y así que exista una cultura de educación e información a los consumidores de la importancia de la durabilidad y reparabilidad frente al consumo irreflexivo.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento mediante el cual se adicionan una fracción al artículo 2º, recorriéndose las posteriores; el artículo 18 ter, y se reforman los artículos 24 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

Segundo. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del Pleno en que se aprobó, así como de

la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción al artículo 2º, recorriéndose las posteriores; el artículo 18 ter, y se reforman los artículos 24 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Tercero. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente

DECRETO

Único. Se adicionan una fracción al artículo 2º, recorriéndose las posteriores; el artículo 18 ter, y se reforman los artículos 24 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º. Para efectos de esta ley, se entiende por:

I. ...

II. *Obsolescencia programada:* diseño, programación, planificación o determinación del fin de la vida útil de productos o servicios, incluyendo soportes digitales y programas, calculado el fabricante, diseñador o proveedor el tiempo en que los mismos se volverán obsoletos sin informar de los mismo al consumidor.

IV. *Proveedor:* la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;

V. *Secretaría:* la Secretaría de Economía, y

VI. *Procuraduría:* la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 18 ter. Queda prohibida la oferta de productos con obsolescencia programada. Para la imposición de las sanciones correspondientes, la Procuraduría procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 123 de esta ley respecto de aquellos proveedores o empresas que oferten productos con obsolescencia programada.

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

VI. Recopilar, elaborar, investigar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, incluyendo su obsolescencia programada;

VII. a XXVII. ...

Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7°, 8°, 10, 10 bis, 12, 44, 63, 63 bis, 63 ter, 63 quintus, 65, 65 bis, 65 bis 1, 65 bis 2, 65 bis 3, 65 bis 4, 65 bis 5, 65 bis 6, 65 bis 7, 66, 73, 50 de 112 73 bis, 73 ter, 73 quáter, 73 quintus, 74, 76 bis, 80, 86 bis, 87, 87 ter, 92, 92 ter, 98 bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$783.95 a \$3'066,155.98.91.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. El límite para retirar del mercado mexicano los productos con obsolescencia programada será el 1 de enero del 2022.

Los proveedores o empresas que oferten o servicios con obsolescencia programada a la entrada en vigor del presente decreto deberán proporcionar a la Procuraduría una lista de dichos productos o servicios, indicando el tiempo estimado de obsolescencia y los factores tecnológicos o de cualquier otro tipo que la determinan. En caso de no informar sobre la obsolescencia programada de un producto o servicio, y la Procuraduría determinara la existencia de la misma, ésta procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 123 de esta Ley, y los proveedores y fabricantes que violen lo dispuesto en el presente artículo transitorio, se harán acreedores a las sanciones que contempla el artículo 127 de la presente Ley.

La Procuraduría deberá establecer, en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una plataforma de internet para informar permanentemente a los consumidores sobre el tiempo estimado de la vida útil de los productos o servicios con obsolescencia programada que prevalezcan en el mercado hasta el plazo señalado en este artículo transitorio.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del

Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*.

[1] Hasanille Saab, Jalil, "Crónica de una Tragedia Global Anunciada" Revista Digital Universitaria, México, UNAM, Vol. 15, Núm. 4, 1 de abril de 2014.

[2] Instituto de Investigaciones En Ecosistemas y Sustentabilidad. IIES-UNAM, 2020 D.R.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx